

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1898.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Del Ejército de la Isla de Cuba, que en los actuales momentos se está repatriando, forman parte gran número de soldados que, con suspensión de las penas que por la jurisdicción de Guerra se les había impuesto, fueron a él destinados en virtud de decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895.

Las penalidades ocasionadas por el mortífero clima a que durante tanto tiempo han estado sometidos; los sufrimientos y riesgos propios de la campaña, y los rudos golpes de la adversa fortuna, no han entibiado en ellos el amor y fidelidad a sus banderas ni el respeto y subordinación a sus Jefes.

Estos soldados, Señora, que tantas muestras de abnegación y valor llevan dadas, han redimido con su conducta los delitos que cometieran, y se han hecho acreedores a los indultos que como recompensa les fueron ofrecidos por V. M. en el art. 3.º de su citado decreto.

También regresan otros soldados que, habiendo sólo cometido faltas, fueron destinados aquel Ejército con recargo de tiempo de servicio, y a los que no sería justo desatender, cuando el motivo de su destino fué de mucha menor entidad que el de los penados.

Fundado en las anteriores consideraciones, y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1898.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

En consideración a las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Ejército que marcharon a la isla de Cuba en virtud de mi decreto de suspensión de penas de 25 de Agosto de 1895, al

regresar a España, esperarán en el batallón disciplinario de Melilla ó en la penitenciaría militar de Mahón, según dispuso la Real orden de 12 de Agosto último, las resoluciones de indulto que se les concede por este decreto.

Art. 2.º A los comprendidos en la regla anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas afflictivas y el total de las correccionales a que hubiesen sido condenados, reputándose afflictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusión militar ó común temporales, presidio mayor y prisión mayor militar ó común y demás que el Código penal ordinario considera como tales.

Art. 3.º El tiempo que a cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutará por igual período, que habrá de servir en el batallón disciplinario de Melilla.

Art. 4.º Los comprendidos en las reglas anteriores cumplirán en Cuerpo de disciplina el tiempo que les reste de servicio en filas, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo a mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º Quedarán exceptuados del indulto y conmutación a que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª, los que después de destinados a Cuerpo hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se halle éste castigado en los Códigos de Justicia militar ó penal ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias, harán aplicación de esta gracia de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministerio fiscal, en vista de las filiaciones y hojas histórico-penales que con toda urgencia les serán remitidas por el Jefe del disciplinario de Melilla y el de la penitenciaría Militar de Mahón.

Art. 7.º De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso, y en el mismo plazo, se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Si alguno de los comprendidos en este indulto fuese considerado acreedor a mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios de campaña, podrá, sin perjuicio de lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien a propuesta de los Jefes de los Cuerpos donde hubieran prestado el servicio ó a petición de los interesados; para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de indultos especiales, en la forma establecida en el Código de Justicia militar.

Art. 9.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 10. Los Capitanes ó Comandantes generales remitirán a dicho Departamento relación de los individuos a quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.

Art. 11. Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio todos los que regresen del Ejército de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufran dicho correctivo; al objeto, los Jefes de los Cuerpos a que fuesen destinados en la Península dispondrán se estampen las correspondientes notas en las filiaciones, las cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

Art. 12. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, en sesión de 27 de Septiembre de 1898, acordó adquirir por medio de pública licitación, una alfombra de terciopelo con destino al Salón de sesiones del Palacio provincial y tribuna pública del mismo, con sujeción a las condiciones señaladas en el proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días laborables de ocho de la mañana a dos de la tarde.

La subasta se celebrará el día 20 de Octubre próximo en el Palacio provincial a las once de la mañana y será presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado en quien delegue, con asistencia de la Comisión provincial.

El tipo de subasta son 6 000 pesetas, y para tomar parte en ella tendrán los licitadores que acompañar a la proposición, que ha de ser extendida en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, la cantidad de 300 pesetas.

Zamora 29 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente accidental, Celestino Miguel.—P. A. D. L. C. P., Joaquín María Sarmiento, Secretario accidental.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 30 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de una alfombra destinada al Salón de sesiones del Palacio provincial y tribuna pública del mismo, me comprometo a tomar a mi cargo este servicio con estricta sujeción a dichas condiciones y proyecto por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Concurso único de Enero de 1898.

RELACIÓN de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales, incompletas de ambos sexos y de párvulos de este Distrito Universitario. (I)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO		TÍTULO que poseen.	TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SU sueldo. PESETAS	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA	que disfrutan. PESETAS	mayor disfrutado. PESETAS		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		
50	Doña Gertrudis Vaquero Rosado	Hontanares	Avila	500	500	Superior	6	4	3				
51	Bernardina Martín y Martín	Herguifuela	Salamanca	500	500	Idem	5	11	15				
52	Isabel Rubio Lorenzo	Asturianos	Zamora	500	500	Idem	5	11	2				
53	Petra López Fidalgo	Argovejo	León	500	500	Idem	5	10	27				
54	Josefa Cacho Cabezas	Cojos de Robliza	Salamanca	500	500	Idem	5	8	15				
55	María Dolores Ortiz Rebollo	Vitigudino (Auxiliar)	Idem	500	500	Idem	5	5	5				
56	Ana Aragón Villaplana	Navatejares	Avila	500	500	Idem	5	4	25				
57	Perfecta Azcarate y Arrese	Antol (Auxiliar)	Logroño	500	500	Idem	5	4	10				
58	Adelaida Agustín Domínguez	Aldeajávila (Auxiliar)	Salamanca	500	500	Idem	5	2	5				
59	Simona Hernando Martín	Herguifuela	Avila	500	500	Idem	5	4	10				
60	Anastasia Rodríguez Ubeda	Valchondo	Idem	500	500	Idem	4	10	11				
61	Emiliana Luna Carnero	Vegas del Condado	León	500	500	Idem	4	8	8				
62	María Rico Velayos	Soto	Avila	500	500	Idem	4	5	18				
63	Alfonso Pordomingo Montero	Arroyo	Palencia	500	500	Elemental	4	5	17				
64	Teresa Manso Martín	Ayerbe (Auxiliar)	Huesca	500	500	Idem	3	10	13				
65	Antonia Martín González	Mercadillo	Avila	450	450	Idem	7	11	12				
66	Patricia Cuello Gutiérrez	Bermuy Zapardiel	Idem	450	450	Superior	7	8	13				
67	Emilia Escribano Amigo	Vega de Tirados	Salamanca	450	450	Idem	7	8	11				
68	Isaura González Sanz	Ceadea	Zamora	450	450	Idem	7	7	15				
69	Ascensión María Riesco Hulbra	Fuentes de Masueco	Salamanca	450	450	Idem	6	6	10				
70	Juana Saez Saez	Barbalimpia	Cuenca	450	450	Idem	6	5	27				
71	Valentina Muñoz Hernández	Gallegos de Sobrinos	Avila	450	450	Idem	6	4	16				
72	Manuela Calvo Vicente	Rosinos de Vidriales	Zamora	450	450	Idem	6	2	14				
73	Carmen Pérez García	Brime de Urz	Idem	450	450	Idem	5	11	20				
74	Eulalia Casado Sánchez	Pedrosillo el Ralo	Salamanca	450	450	Idem	5	7	10				
75	Isabel Fernández de Matanco	Gallejones	Burgos	450	450	Idem	5	5	26				
76	Pascuala García y García	San Bartolomé de Tórmes	Avila	450	450	Idem	5	4	27				
77	Isabel Maroto Casado	San Martín del Pimpollar	Idem	450	450	Idem	5	2	12				
78	Gabina Alvarez Villafila	Ranuncias	León	450	450	Idem	5	2	20				
79	María Asunción Moreno Hernández	Doñinos de Ledesma	Salamanca	450	450	Idem	4	11	6				
80	Teodosia Fernández Díaz	Abravases de Tera	Zamora	450	450	Elemental	4	11	3				
81	Antonia Piñuela Miguel	Pinilla de Molina	Guadalajara	450	450	Superior	3	8	27				
82	Ramona Hernández Miguel	Olmedilla de Alarcón	Cuenca	450	450	Idem	2	6	24				
83	María Dolores Ruiz	Quecedo	Burgos	412	412	Idem	5	7	6				
84	Antonia Durán García	Marchagaz	Cáceres	408	408	Idem	7	8	2				
85	Inocencia Ductor Marquez	Hoyos de Miguel Muñoz	Avila	400	400	Elemental	9	5	14				
86	Modesta Nevot Vidal	Santa María del Arroyo	Idem	400	400	Superior	8	4					
87	Romana García Morfínigo	Valdemolinos	Idem	400	400	Elemental	8						
88	María Santiago García	Valcabado del Páramo	León	400	400	Superior	5	11	6				
89	Brígida Rodríguez Barrueco	Angostura	Avila	400	400	Idem	5	2	14				
90	Benigna Carmona Aguado	Rabanales	León	400	400	Elemental	5	1	14				
91	Manuela Pascual Villoria	Moraleja de Matcabras	Avila	400	400	Superior	4	11	2				
92	Petra Ortiz de Pérez	Navaquesera	Idem	400	400	Elemental	4	10	17				
93	Bonifacia Sánchez Prieto	Carrascalejo	Idem	400	400	Superior	4	4	21				
94	Estefanía Omaña Díez	Villarodrigo	León	400	400	Idem	4	3	28				
95	Gregoria Valle Díez	Narros del Puerto	Avila	400	400	Idem	4	2	16				
96	María Piedad Bermejo Milano	Aldueso	Santander	400	400	Idem	2	10	13				
97	Perfecta López Fidalgo	Alcubilla del Marqués	Soria	400	400	Elemental	1	10	20				

(See continuation.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

Circular.

Se previene á los Ayuntamientos que se citaban en la circular de 19 del corriente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 115, de 26 del mismo, que los pagos abiertos en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, desde 1.º de Octubre próximo al 29 de dicho mes, de los recargos municipales del impuesto de cédulas personales, corresponden al ejercicio último de 1897-98 y no al actual como por error se indicaba.

Zamora 28 de Septiembre de 1898.—Francisco Jaudenes. R—465

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Zamora.

Capellanías.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes dotables de la Capellanía colativa familiar que en la Iglesia parroquial de San Pelayo de Villafrades fundó el Bachiller don Gaspar Alonso, á fin de que en término de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, comparezcan ante el Excmo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ó su Provisor, con los documentos necesarios á justificar su derecho; pues trascurrido dicho término y no compareciendo dentro del mismo, se procederá á la instrucción del expediente sobre conmutación de bienes, con arreglo á las disposiciones contenidas en la Ley-Concordada de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas.

Zamora 20 de Septiembre de 1898.—Por mandato del M. I. Sr. Provisor, El Secretario, Eugenio González Arconada. R—464

Ayuntamientos.

ARGAÑÍN

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del impuesto extraordinario de paja y leña para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales no le serán admitidas las que se presenten.

Argañín 23 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Domingo Pascual. R—462

CARBAJALES DE ALBA

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Médico y Farmacéutico municipales de este distrito y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia por término de treinta días, durante los cuales podrán los aspirantes á las mismas presentar sus instancias en esta Alcaldía con los demás documentos de aptitud; advirtiéndose que las familias declaradas pobres lo son en número de ciento, las cuales gozarán de los beneficios de asistencia y medicamentos gratis, por lo que se hallan dotadas dichas plazas con 999 pesetas la primera ó sea la de Médico, y con 125 la segunda, pagadas del presupuesto y por trimestres vencidos.

Carbajales de Alba 11 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Carlos Garrido. R—443

ENTRALA

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en virtud de hallarse desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de beneficencia municipal de este pueblo, á fin de proveerla en propiedad, se anuncia la vacante con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de ocho familias pobres que se tienen designadas.

Los aspirantes á ella habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando á las mismas sus títulos profesionales en el término de treinta días, á contar del en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia;

debiendo el agraciado fijar su residencia como vecino en este pueblo, requisito indispensable para proveer la plaza.

Entrala 23 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Primitivo Segurado. R—458

FUENTELAPEÑA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de las especies de consumos, trigo y sus harinas, para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren.

Fuentelapeña 24 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Manuel del Valle. R—459

GUARRATE

Hallándose terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos y por los representantes del gremio el de líquidos, aguardientes, alcohol y licores del actual ejercicio de 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Guarrate 22 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Estanislao Galache. R—456

PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito y año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Piedrahita de Castro 20 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Manuel López. R—448

QUINTANILLA DEL MONTE

Terminado por los representantes de los gremios el proyecto de repartimiento por concierto gremial voluntario, como igualmente el del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal, ambos correspondientes al actual ejercicio de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que pasados aquellos no serán admitidas las que se presentasen.

Quintanilla del Monte 19 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, José Martín. R—457

TARDOBISPO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de beneficencia de este distrito, con el sueldo anual de 250 pesetas, por la asistencia de quince familias pobres, cuya cantidad le será abonada del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tardobispo 18 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Gregorio Borrego. R—442

Terminados por los representantes del gremio y Junta de asociados los respectivos repartimientos de concierto gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal, con inclusión de sus recargos y el del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal, los cuales han de regir en el año económico actual de 1898 á 99, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que les convengan; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Tardobispo 18 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Gregorio Borrego. R—444

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Felipe Fernández Estéban, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se ordena é interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura por término de diez días, de la mula propiedad de Primitivo Segurado, vecino de Entrala, partido judicial de Zamora, que en unión de otra depositada en su propio dueño, le fueron robadas la noche del veintisiete al veintiocho de Junio último, siendo las señas de la mula desaparecida las siguientes, según constan en los autos:

Tiene once años de edad, pelo castaño claro, alzada próximamente la cuerda, de bastante euerpo, un poco rozada en la clin, tiene cinco señales en el casco de una mano de otros tantos botones de fuego que se la aplicaron para asegurarle el callo.

A la vez encargo, que dado caso de ser hallada dicha mula, practiquen las Autoridades que lo logren, las gestiones posibles al hallazgo de sus autores que no han podido ser descubiertos a pesar de cuantas diligencias se han practicado en el sumario que por este delito se instruye en este Juzgado de instrucción, accidentalmente bajo mi cargo.

Zamora veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Fernández Estéban. —Domingo Miguel Aragón. R—463

Juzgados municipales.

PERERUELA

Don Estanislao Rivera Fernández, Juez municipal de Pereruela y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á Matea Santiago Lucas, de esta vecindad, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda Francisco Alonso Rodríguez, hoy su viuda María Fuentes, en representación de sus hijos menores de edad, vecina de Sobradillo de Palomares, se venden en pública subasta ante este Juzgado el día veinte del próximo mes de Octubre y hora de las dos de la tarde, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Sobradillo de Palomares y su calle del Castillo, señalada con el número doce: lindante por su derecha, entrando y espaldas calles públicas é izquierda corral y tenadas de Anacleto Rodríguez Luengo; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Y 2.ª Una tierra en término del mismo pueblo, al pago de la Becerrera, de cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente tierra de Manuel Coria Pérez, Mediodía otra de Dionisio Hernández, Poniente otra de Melchor Herrero y Norte otra de Francisco Rodríguez y Rodrigo, en esta finca se hallan varios árboles de encina que pertenecen á otros dueños, de modo, que el embargo solo afecta al suelo, algunos matorrales y peñascales que tiene; tasada en setenta y cinco pesetas.

Las fincas anteriormente deslindadas carecen de títulos á favor del ejecutado y será de cuenta de los rematantes el proveer de ellos y se previene á los licitadores, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Pereruela á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez, Estanislao Rivera.—El Secretario, Victoriano Iglesias. R—294

ANUNCIOS

ARRIENDO DE BELLOTA

Se hace de la de roble existente en el monte de Palomares.

Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo, Zamora.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.